

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">AUTO INADMISORIO</p>
<p>Versión: 00</p>	<p align="center">09-2017</p>

AUTO INADMISORIO No. 001 de 2018
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

FECHA:	ENERO 16 DE 2018
SOLICITANTE:	MARIA CENAIDA OSPINA
IDENTIFICACIÓN:	25.151.543
REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA
DIRECCION:	CARRERA 8 No. 11 B 04
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO:	SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
IMPUESTO:	REGISTRO

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS de la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con los artículos 530 y 532 de la Ordenanza 015 de 2015 y,

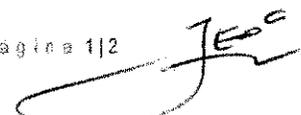
CONSIDERANDO

Que mediante solicitud presentada a la Secretaría de Hacienda según radicado 146-R del 03 de enero de 2018 la señora Maria Cenaída Ospina identificada con cédula de ciudadanía 25.151.543 presentó solicitud de devolución del impuesto de registro pagado, donde expuso el siguiente motivo para la reclamación. "Que por inconvenientes que a continuación expondremos no llegó a realizarse".

Que los documentos aportados para acceder a la petición son: carta de solicitud de devolución impuesto de registro según radicado 146 del 03 de enero de 2018, recibo oficial completo del pago del impuesto de registro número 661246009513 del 05 de Octubre de 2017.

Que de acuerdo a las políticas de operación y al manual que parametriza el impuesto de registro en el Departamento de Risaralda, toda solicitud de devolución de éste impuesto debe tener como soportes los siguientes documentos: formato de solicitud de devolución expedido por la Secretaría de Hacienda del departamento de Risaralda debidamente diligenciado, boleta fiscal original completa (en el caso del pago de un mayor valor debe anexar fotocopia de la boleta fiscal y si no se registró el acto la boleta de anexarse completa, es decir con las tres(3) cojillas CONTRIBUYENTE, REGISTRO-SYC y REGISTRO-ARCHIVO), fotocopia de la cédula de ciudadanía del contribuyente(para persona natural) o del representante legal(para persona jurídica), certificado de existencia y representación legal de la empresa con una vigencia no mayor a un mes (para persona jurídica), fotocopia del documento a registrar según sea el caso, nota devolutiva de la entidad que inadmitió el registro y devuelve el documento y/o certificado de tradición del(los) inmuebles, certificación bancaria del titular de la devolución, poder autenticado ante notario otorgado al reclamante por el(los) herederos para realizar los trámites de devolución y recibo de los dineros objeto de la devolución (si es del caso), poder autenticado ante notario del (los) comprador(es) otorgado al reclamante para realizar los trámites de devolución y recibo de los dineros objeto de la devolución (Si es del caso), resolución expedida por Ministerio del Interior y de Justicia del nombramiento del notario(Si es del caso) y certificación bancaria del titular de la devolución.

Que revisados los documentos adjuntados encontramos que falta anexar los siguientes: fotocopia de la cédula de ciudadanía del contribuyente (para persona natural).



 	<p align="center">DEPARTAMENTO DEL RISARALDA Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p align="center">AUTO INADMISORIO</p>
<p>Versión: 00</p>	<p align="center">09-2017</p>

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se solicita presentar la totalidad de los documentos en el mes siguiente a la notificación de la presente solicitud, de lo contrario se entenderá que desiste tácitamente de ésta y se procederá con el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda,

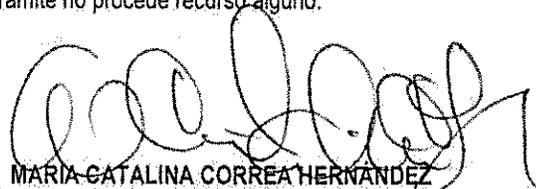
RESUELVE

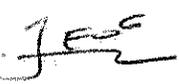
PRIMERO: Ordénese INADMITIR la presente solicitud de devolución por las razones expuestas en el acápite de los considerandos.

SEGUNDO: Que una vez allegado la totalidad de los documentos, éstos se analizarán y se tomará una decisión de fondo.

TERCERO: Notifíquese al contribuyente en la forma establecida en el artículo 565 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 45 de la ley 1111 de 2006.

CUARTO: Contra el presente auto de trámite no procede recurso alguno.


MARIA CATALINA CORREA HERNANDEZ
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos
 Secretaría de Hacienda Departamental

Proyectó y elaboró: Jorge Enrique Orrego Gómez 

Revisión legal: Maritza B. Fernández Moreno 